

*Quito: 2 páginas  
Anexo: 15 páginas*

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando N°-140-RFJM-AN

Quito, 05 de febrero de 2026

Para: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

Asunto: **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez  
y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal  
Juvenil.**

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Adjunto los siguientes documentos:

**1.- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para el Fortalecimiento de la Responsabilidad Penal Juvenil**, que tiene como objetivo combatir la delincuencia organizada, que en los últimos años ha incrementado la comisión de delitos por medio de adolescentes. Los adolescentes son reclutados por las bandas de delincuencia organizada para cometer delitos graves como el narcotráfico, asesinato, sicariato, terrorismo entre otros. El reclutamiento de adolescentes por parte de los grupos de delincuencia organizada para la comisión de graves delitos, busca aprovecharse de las penas relativamente bajas que existen actualmente para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las penas vigentes establecidas como medidas socio educativas para adolescentes actualmente llegan hasta un máximo de 8 años de internamiento institucional. Esto implica que un adolescente que comete un delito de asesinato, narcotráfico o sicariato, tendría una pena máxima de 8 años mediante internamiento institucional. El proyecto de ley está encaminado a romper y eliminar al máximo esa lógica delictiva de reclutar adolescentes para cometer delitos graves y supuestamente beneficiarse de las bajas penas existentes.

El proyecto de ley propone la reforma al artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de establecer una nueva escala de medidas socioeducativas a partir del numeral 3, mediante un sistema de tramos que guarda coherencia y proporcionalidad con las escalas de sanciones previstas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal. Esta reforma crea una

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR


graduación progresiva de las medidas socioeducativas de internamiento institucional, sin que en ningún caso se equiparen a las penas privativas de libertad aplicables a personas mayores de edad, fijando rangos que van de 4 a 14 años, de manera gradual y proporcional, en atención a la gravedad del delito.

2.- Ficha de cumplimientos ODS

3.- Firmas de respaldo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente



Dr. Roberto Fernando Jaramillo Martínez  
ASAMBLEÍSTA POR IMBABURA



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA  
RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL**

El Ecuador es un Estado de derechos y justicia, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador. En virtud de ello, el Estado debe garantizar la seguridad y el bienestar de la población mediante un marco normativo que proteja especialmente a los grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes. Si bien este grupo requiere un entorno familiar, educativo, social y comunitario que favorezca su desarrollo integral, es decir, el fortalecimiento de sus capacidades, habilidades y bienestar emocional y cultural, dicha protección debe articularse con políticas públicas intersectoriales a nivel nacional y local.

En este marco, el sistema de responsabilidad penal juvenil debe asegurar el respeto al debido proceso, la proporcionalidad de las medidas y el interés superior del niño, evitando respuestas exclusivamente punitivas que puedan vulnerar derechos humanos. Sin embargo, también debe ser capaz de enfrentar adecuadamente conductas de alta lesividad, a fin de proteger a la sociedad y garantizar justicia para las víctimas.

En consecuencia, la responsabilidad penal de adolescentes opera bajo el Interés superior de la o el adolescente que es sujeto de responsabilidad penal, lo cual exige que toda decisión judicial o administrativa se dirija a satisfacer el pleno ejercicio de los derechos del menor, aún en el marco de una sanción. El desafío sistémico radica en armonizar dicho interés superior con las consecuencias jurídicas derivadas de la responsabilidad penal. Esto implica que la responsabilidad penal de los adolescentes que se materializa en medidas socioeducativas de amonestación y hasta internamiento institucional, no implica en manera alguna una colisión o vulneración del principio de interés superior.

No obstante, la atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes no puede interpretarse como un espacio de impunidad. Las conductas ilícitas cometidas por personas menores de edad deben recibir una respuesta adecuada del sistema de responsabilidad penal juvenil, sin que ello implique vulnerar el principio del interés superior del adolescente. La imposición de medidas socioeducativas a adolescentes infractores constituye precisamente el mecanismo previsto por el ordenamiento jurídico para garantizar su protección, promover su reintegración y, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos de la sociedad y de las víctimas.

El Ecuador atraviesa un escenario complejo en materia de seguridad y violencia juvenil, lo que ha reavivado el debate sobre cómo debe responder el sistema



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

penal ante los delitos cometidos por adolescentes. Según cifras del Ministerio del Interior, entre enero de 2023 y enero de 2024 se registraron 1.326 adolescentes aprehendidos por delitos de gravedad, destacando que el 30% de estas detenciones (404 casos) fueron por tenencia y porte de armas, seguidas por casos de asesinato y sicariato, es necesario modificar el régimen de responsabilidad penal juvenil, introduciendo cambios sustanciales en la forma en que se sancionan las conductas delictivas, cometidas por personas menores de 18 años.<sup>1</sup>

Los adolescentes se convierten en un objetivo fácil para las organizaciones criminales debido a su inmadurez emocional, la falta de control o acompañamiento familiar y la baja sanción penal que enfrentan. Estas condiciones facilitan su captación mediante incentivos económicos y un aparente sentido de pertenencia, lo que reproduce ciclos delictivos y fortalece estructuras al margen de la ley.<sup>2</sup>

Según el análisis de Montero Palacios y Rodríguez Barreto (Dialnet), la crisis de inseguridad que atraviesa el país se explica por el aumento exponencial de infracciones contra la vida, incluidas aquellas que no se denuncian y conforman la "cifra negra". Factores como la crisis económica, la falta de oportunidades, la precariedad en servicios básicos, el abandono escolar y los efectos de la migración han debilitado el núcleo familiar y generado entornos vulnerables. Estas condiciones facilitan que adolescentes ingresen a actividades ilegales, muchas veces por ausencia de control familiar y estatal, y sean posteriormente incorporados a organizaciones delictivas con estructuras bien definidas.<sup>3</sup>

En este mismo sentido, según datos del Ministerio del Interior, en el año 2025 fueron aprehendidos 2.812 adolescentes de entre 12 y 17 años de edad. De este total, 906 casos, equivalentes al 37,9 %, corresponden a delitos contra el derecho a la propiedad, como robo, hurto, estafa y extorsión. Asimismo, 559 adolescentes (23,3 %) fueron detenidos por delitos contra la seguridad pública, mientras que 520 casos (21,7 %) se relacionan con la producción o el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Este panorama refleja un incremento sostenido de la vinculación de adolescentes con delitos de alta gravedad, lo cual pone en evidencia que las actuales medidas socioeducativas no han logrado cumplir eficazmente su finalidad preventiva ni disuasiva,

<sup>1</sup> <https://cifras.ministeriodelinterior.gob.ec/#/app/estadisticas-seguridad-detenedos>

<sup>2</sup> Gonzalo Quispe y Leon Sanchez, "file:///C:/Users/User/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/DTCFI1R5/Dialnet- Analisis%20Incremento%20de%20penas%20para%20Adolescentes[1].pdf", *Sapientia* 10, no. 1 (2022): 15-30.

<sup>3</sup> file:///C:/Users/User/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/DTCFI1R5/Dialnet- Analisis%20Incremento%20de%20penas%20para%20Adolescentes[1].pdf



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

permitiendo que este grupo etario continúe siendo captado por estructuras criminales organizadas.<sup>4</sup>

Esta realidad exige revisar la proporcionalidad de las sanciones, a fin de garantizar una respuesta efectiva del sistema de justicia juvenil, situación que se refleja con claridad en diversos casos ocurridos en el país, los cuales se presentan a continuación.

El 17 de abril de 2024, la Fiscalía General del Estado informó sobre el procesamiento penal de dos personas, entre ellas un adolescente de 15 años, presuntamente implicados en el robo y muerte violenta de un conductor de autobús de servicio urbano en la ciudad de Guayaquil.<sup>5</sup>

En mayo de 2024, la Fiscalía procesó a una adolescente de 15 años por el presunto asesinato de su bebé recién nacido dentro de una institución educativa en Riobamba. El examen médico legal confirmó heridas cortopunzantes como causa de muerte.<sup>6</sup>

El 18 de mayo del 2024, la Fiscalía inició investigaciones contra dos adolescentes presuntamente implicados en el asalto y asesinato de un taxista en Napo. El caso refleja la participación directa de menores en delitos violentos y la tensión social que generan, evidenciando la necesidad de fortalecer el sistema socioeducativo para que responda adecuadamente a conductas que afectan gravemente la seguridad ciudadana y el orden público.<sup>7</sup>

Con base en los argumentos expuestos para lograr un adecuado equilibrio entre el interés superior del adolescente y su responsabilidad penal, resulta indispensable aplicar el examen de proporcionalidad. Este análisis permite modular las medidas socioeducativas valorando, de manera diferenciada, la gravedad del delito, el daño causado, las circunstancias del hecho, el grado de participación y las condiciones personales del adolescente infractor, como su edad, nivel educativo y situación de vulnerabilidad.

Complementariamente, la validez de la intervención penal se supedita al principio de lesividad, que exige que solamente se declare la responsabilidad penal si la conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado de manera comprobable. Este imperativo demanda que los operadores de justicia

<sup>4</sup> <https://cifras.ministeriodelinterior.gob.ec/#/app/estadisticas-seguridad-detenidos>

<sup>5</sup> [Fiscalía General del Estado | Prisión e internamiento preventivo para 2 procesados por el robo y muerte de un conductor de autobús](#)

<sup>6</sup> <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/adolescente-asesino-a-su-bebe-recien-nacido-dentro-de-un-colegio-en-riobamba-el-cuerpo-fue-hallado-en-una-maleta-ID7371082>

<sup>7</sup> [https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/adolescentes-linchamiento-asalto-asesinato-taxista-napo/?utm\\_source=twitter&utm\\_medium=social](https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/adolescentes-linchamiento-asalto-asesinato-taxista-napo/?utm_source=twitter&utm_medium=social)



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

especializados en justicia juvenil, analicen la intensidad del daño causado a las víctimas, diferenciando, por ejemplo, el riesgo generado por un robo con fuerza armada frente a un robo simple, o de un homicidio frente a un asesinato o sicariato, asegurando así que las decisiones judiciales reflejen la gravedad efectiva de la afectación al bien jurídico protegido y la justificación de la respuesta del sistema penal.

Finalmente, el fortalecimiento de las medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal para el caso de infracciones graves, procura combatir el crecimiento del índice delictivo de adolescentes y la reincidencia. A largo plazo, esto permite un uso más eficiente de los fondos públicos, al reducir los costos vinculados a procesos judiciales, operativos de seguridad y mantenimiento del sistema de internamiento institucional para adolescentes en conflicto con la ley penal.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano impone la responsabilidad penal a los adolescentes infractores, bajo un régimen especial que busca equilibrar la protección de sus derechos con la obligación de responder por los actos cometidos. En delitos graves como el asesinato en el contexto de robo o asalto, sicariato, terrorismo o violación, el sistema no solo debe privilegiar la reinserción social y educativa del adolescente, sino que además deben adecuarse a las situaciones de inseguridad provocada por los grupos de delincuencia organizada, que han proliferado en el Ecuador en los últimos 15 años.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 09/17-CN-19, se pronunció de la siguiente forma: "Un operador de justicia es especializado en adolescentes infractores si es que tiene algunas capacidades: (1) conocimientos sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral); (2) comprensión de la distinción entre la justicia de adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos; (3) compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores."<sup>8</sup>

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia No.207-11-JH/20, ha señalado que el sistema de justicia para adolescentes infractores constituye un proceso especializado, distinto al penal de adultos, pues se rige por el principio del interés superior del niño y la doctrina de protección integral. Los adolescentes son penalmente inimputables y por tanto no pueden recibir sanciones penales propias del sistema de adultos; sin embargo, pueden ser sujetos de responsabilidad jurídica atendiendo a su grado de desarrollo y madurez. En virtud de indicado, la finalidad del proceso juvenil no es imponer una pena en sentido estricto, sino aplicar medidas socioeducativas proporcionales,

<sup>8</sup> <https://www.corteconstitucional.gob.ec/caso-9-17-cn-19/>



orientadas a su protección y reintegración familiar y social. Estas medidas deben considerar tanto la gravedad del daño causado como las circunstancias personales del adolescente infractor.<sup>9</sup>

En el contexto internacional y desde una perspectiva de derecho comparado, en Brasil se produjo en 2024 un suceso de alto impacto social, cuando un adolescente de 16 años se presentó voluntariamente ante la Policía Militar el 20 de mayo y admitió haber causado la muerte por arma de fuego a sus padres y a su hermana, igualmente menor de edad, en su domicilio ubicado en São Paulo.<sup>10</sup>

Este caso evidencia que en otros países también se registran conductas altamente violentas cometidas por adolescentes, lo que evidencia que sistemas como los de Alemania y España cuentan con regímenes especializados que prevén medidas socioeducativas proporcionales para delitos graves. Por ejemplo, en Alemania, la Ley de Tribunales de Menores, aplica su régimen desde los 14 hasta los 20 años, con énfasis en la intervención mínima, la reinserción y la prevención, permitiendo medidas de internamiento de hasta 180 meses y, en ciertos casos, su extensión atenuada hasta los 21 años. España, mediante la Ley Orgánica 5/2000, regula la responsabilidad penal del menor entre los 14 y 17 años, bajo un enfoque de sanción y educación, con medidas de internamiento que pueden alcanzar hasta 216 meses.<sup>11</sup>

Frente a esta realidad, el proyecto de ley propone reformar el Artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia mediante la incorporación de una nueva escala de medidas socioeducativas. Esta escala ordena las sanciones a través de un sistema de tramos progresivos, tomando como referencia las categorías de gravedad establecidas en el Artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal. A diferencia de las penas privativas de libertad aplicables a adultos, las medidas de internamiento institucional mantienen su naturaleza socioeducativa y orientada a la reinserción, sin equipararse a un régimen penal ordinario.

La reforma elimina la actual escala abierta y fija medidas de internamiento institucional entre 4 y 14 años, ajustadas gradualmente conforme a la gravedad del delito imputado, incorporando los números 3 al 8 del Artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, de la siguiente manera:

3. Para los casos de delitos sancionados con penas superiores a 10 y hasta 13 años de privación de libertad, la medida socioeducativa será de amonestación e internamiento institucional de 4 a 6 años.

<sup>9</sup> <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-207-11-jh-20/>

<sup>10</sup> <https://www.vistazo.com/actualidad/internacional/adolescente-brasileño-asesino-a-toda-su-familia-porque-le-quitaron-el-celular-confeso-los-crímenes-a-la-policia-XF7373606>

<sup>11</sup> *Ibid.*, 5.



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. Para los delitos sancionados con una pena superior a 13 y hasta 16 años, con amonestación e internamiento institucional de 6 a 8 años.
5. Para los delitos sancionados con penas superiores a 16 y hasta 19 años, con amonestación e internamiento institucional de 8 a 10 años.
6. Para los delitos sancionados con penas superiores a 19 y hasta 22 años, con amonestación e internamiento institucional de 10 a 12 años.
7. Para los delitos sancionados con penas superiores a 22 y hasta 26 años, con amonestación e internamiento institucional de 12 a 13 años.
8. Para los delitos sancionados con penas superiores a 26 y hasta 30 años, con amonestación e internamiento institucional de 13 a 14 años.

Por lo señalado anteriormente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia para el fortalecimiento de la responsabilidad penal juvenil tiene por objeto el aumento y la proporcionalidad de las medidas socioeducativas privativas de libertad aplicables para adolescentes que han cometido delitos graves. Esta reforma se plantea para adecuarse a la realidad actual del país y a la gravedad de estos delitos, que trascienden el ámbito juvenil. La participación de adolescentes en las estructuras de la delincuencia organizada afecta gravemente a todos los ciudadanos del país, ya que vulnera los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la seguridad, socava la paz social y la convivencia pacífica en el Ecuador.

El presente proyecto de ley se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, específicamente con el Objetivo 3, orientado a garantizar un Estado soberano, seguro y equitativo, promoviendo la convivencia armónica y la plena observancia de los derechos humanos. Este objetivo tiene un alcance nacional y responde a la necesidad del país de fortalecer la seguridad integral y la confianza ciudadana en las instituciones, especialmente frente a fenómenos delictivos que afectan gravemente el orden público. En este contexto, la propuesta legislativa justifica su implementación en la medida en que contribuye a consolidar un sistema de justicia eficiente y especializado, reforzando la prevención del delito desde un enfoque social y normativo que permita una respuesta adecuada y proporcional.

De igual manera, el proyecto guarda coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, los cuales constituyen un compromiso internacional del Estado ecuatoriano para avanzar hacia sociedades más justas, seguras e inclusivas. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, se vincula directamente con la presente iniciativa. En efecto, la propuesta se acopla a dicho objetivo al fortalecer



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

el sistema de justicia y los mecanismos de prevención y control del delito, contribuyendo así al cumplimiento de los compromisos internacionales del país y a la construcción de un entorno institucional más sólido y confiable.

Desde el ámbito económico, la propuesta legislativa no genera un incremento estructural del gasto público, toda vez que su implementación no requiere la creación de nuevas instituciones ni la asignación de competencias adicionales a las entidades que integran el sistema de justicia juvenil. Por el contrario, el proyecto optimiza el uso de los recursos existentes mediante una reestructuración progresiva en la aplicación de las medidas socioeducativas de internamiento institucional, utilizando la infraestructura disponible, el personal técnico existente y las partidas presupuestarias ya operativas.

Este enfoque permite fortalecer los procesos de rehabilitación y reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley, contribuyendo a la reducción de la reincidencia y, en consecuencia, de los costos sociales y económicos asociados a la criminalidad a mediano y largo plazo, en coherencia con la planificación nacional y los objetivos de sostenibilidad y desarrollo humano.

Respecto al aspecto social, la propuesta contribuye al fortalecimiento de la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana, al establecer una respuesta más clara, proporcional y efectiva frente a la comisión de delitos graves por parte de adolescentes en conflicto con la ley penal. El fortalecimiento del sistema de medidas socioeducativas permite transmitir un mensaje de responsabilidad y consecuencia jurídica, sin desconocer el enfoque de rehabilitación y reinserción social, lo cual incide positivamente en la prevención de la reincidencia y en la protección de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general. Asimismo, el proyecto promueve una mayor confianza ciudadana en el sistema de justicia juvenil, al evidenciar una intervención estatal coherente frente a conductas de alta lesividad social.

En el ámbito jurídico, la iniciativa fortalece la coherencia y eficacia del sistema de responsabilidad penal juvenil, al desarrollar y precisar la aplicación de las medidas socioeducativas conforme a los principios de proporcionalidad, interés superior del adolescente y lesividad. La propuesta contribuye a una mejor sistematización normativa, otorgando mayor seguridad jurídica a los operadores de justicia y uniformidad en la aplicación de las sanciones, especialmente frente a delitos graves.

Finalmente, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia procura fortalecer la responsabilidad penal juvenil mediante la reforma del artículo 385, incorporando una escala progresiva y proporcional de medidas socioeducativas de internamiento institucional para adolescentes que cometan delitos graves y la reinserción social. La reforma se fundamenta en los principios de interés superior del adolescente, proporcionalidad y lesividad,



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

garantiza seguridad jurídica a los operadores de justicia y busca proteger de manera efectiva los derechos de las víctimas y de la sociedad, sin equiparar el régimen juvenil al sistema penal de adultos.

### ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el número 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el Artículo 3 número 8, de la Constitución del Ecuador, reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el Artículo 44 de la Constitución del Ecuador, reconoce que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el Artículo 45 de la Constitución del Ecuador, señala que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que el literal b del número 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia; la esclavitud y la explotación sexual;



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el número 26 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, publicas, y aplicadas para las autoridades competentes;

Que el número 5 del Artículo 83 de la República del Ecuador, establece que se debe respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala como garantía normativa que: la Asamblea Nacional y todo el órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter general obligatorio;

Que, el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las leyes serán orgánicas y ordinarias;

Que el Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que el Artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores;

Que el número 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la facultad de presentar proyectos de ley, le corresponde a las



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el inciso primero del Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el número 1 del Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente;

Que el número 1 del Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece que Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente;

Que el literal a y b del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece que la conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en, a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado; b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

Que el Artículo 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA  
RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

**Artículo Único.** - Sustitúyase el Artículo 385 por el siguiente:

Artículo 385.- **Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.** - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años y hasta trece años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a seis años.

4. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a trece años y hasta dieciséis años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de seis a ocho años.

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

5. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a dieciséis años y hasta diecinueve años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de ocho a diez años.

6. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diecinueve años y hasta veintidós años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de diez a doce años.

7. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a veintidós y hasta veintiséis años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de doce a trece años.

8. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a veintiséis años y hasta treinta años o más, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de trece a catorce años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral con el presupuesto y la capacidad institucional existente, que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva el juzgador especializado en adolescentes infractores, impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, que se realizarán con el presupuesto y capacidad institucional existente, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.



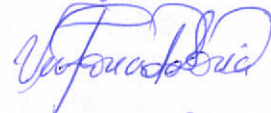






## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

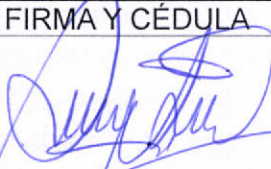

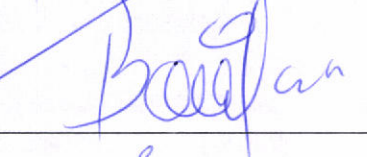
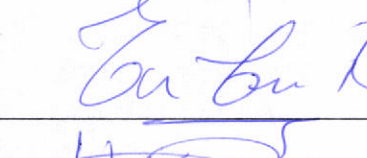
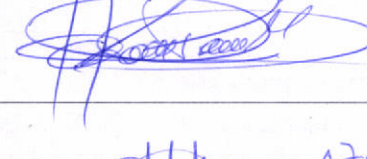
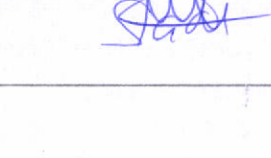
Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ..... días del mes de ..... del año .....



Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"

"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"	
ASAMBLEÍSTA	FIRMA Y CÉDULA
Isaac Solano Caba	 0925479341
Milton Acosta Flores	 2000054330
Victoria Quintana	 1203575616
Humberto Ruiz	 172154326-3
ALEX STEVEN MORAN ENARZA	 042790721-2
Nuvia Vega	 220005331-8
Diego Franco	 1307482321
Christopher Samillo	 1718881202
MARCO OZUNDO A	 0501535680

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"

"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"	
ASAMBLEÍSTA	FIRMA Y CÉDULA
HERNAN ZAPATA	 1713473277
Mesa Jansen	 01056 29689
Ana Belen Tapia	
Esperanza Rojas	 11044 58052
Katherine Pacheco M.	
Sade Fritschi	 1719062828

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Roberto Fernando Jaramillo Martínez

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código de la Niñez y Adolescencia

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3. Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Legislativa

- ASAMBLEA NACIONAL

- Función Judicial

- CONSEJO DE LA JUDICATURA

- DEFENSORIA PÚBLICA

- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO